

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

## **RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

- **PROYECTO: LOTEAMIENTO**
- **HEREDEROS: ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ.**
- **PROPIEDAD DE ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI**
- **MATRICULA N° 32 PADRON N° 102**
- **UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY**
- **DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

### **I.- INTRODUCCION**

La LEY N° 1.909/02 DE LOTEAMIENTOS, Artículo 1°, determina que se entiende por loteamiento toda división o parcelamiento de inmueble en dos o más fracciones destinadas a la venta en zonas urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización.

**LOS HEREDEROS: ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ,** colaboran activamente con el municipio, con la formación de nuevos barrios que normalmente llevan el nombre de la fracción, trayendo consigo la instalación de nuevos comercios, escuelas, colegios, universidades y centros de salud, dando más dinamismo a las economías locales y mayores ingresos tributarios a las administraciones municipales.

La elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental Preliminar obedece al interés del proponente de adecuar las actividades que se pretende desarrollando a las Leyes vigentes a nivel nacional en lo referente a los impactos que puedan generar. Dicho estudio se realiza en

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

el marco de la Ley Nro. 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, el Decreto Reglamentario Nro. 453/13 y su modificación el Decreto Nro. 954/13.

El proyecto en cuestión es un Loteamiento, ubicado en la Ciudad de Yataity, en la Segunda Fracción Puesto Kaaguy, lugar de expansión de la zona urbana. El área de influencia muestra amplios lugares, que de a poco son intervenidos por otros proyectos de viviendas residenciales.

El presente trabajo fue elaborado por medio de la recopilación de las informaciones referentes a las características ambientales, sociales y económicas del área de estudio por medio de relevamientos de campos que permitieron identificar los impactos ambientales que puedan ocasionar el proyecto ya sean positivos y negativos, activos o pasivos, temporales o permanentes. En base a todas las informaciones relevadas se realizó un diagnóstico ambiental, con la cual se pudo realizar una valoración de los impactos y proponer las medidas de control y mitigación enmarcadas dentro de un Plan de Gestión Ambiental.

A continuación, los resultados del estudio.

## **II.- OBJETIVOS DEL EIAP.**

### **1.- OBJETIVO GENERAL.**

El objetivo principal del EIAP es la identificación y valoración de los impactos ambientales que generara el proyecto durante su etapa de operación. La evaluación de impacto ambiental preliminar termina con un plan de gestión ambiental, el cual es el instrumento a implementar para evitar, corregir y compensar los impactos ambientales negativos producidos por el proyecto y potenciar los impactos ambientales positivos del mismo.

### **2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

Los objetivos específicos que busca el estudio son los siguientes:

- a) Definir el área de influencia del proyecto en cuanto a la producción de impactos ambientales.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

- b) Identificar los impactos ambientales que genera el proyecto en toda su implementación.
- c) Valorar los impactos ambientales de acuerdo a metodología determinada.
- d) Identificar las principales medidas a ser adoptadas para reducir, evitar y corregir los impactos ambientales negativos.

### **III.- LOCALIZACION DEL PROYECTO/ AREA DE INFLUENCIA.**

#### **1.- LOCALIZACION DEL PROYECTO.**

Matricula N° 32 Padrón N° 102

Segunda Fracción Puesto Kaaguy

Distrito de Yataity

Departamento de Guaira

Coordenadas UTM – X: 0555125

Y: 7160813

Superficie Total: 48,57 has.

#### **2.- AREA DE INFLUENCIA DIRECTA.**

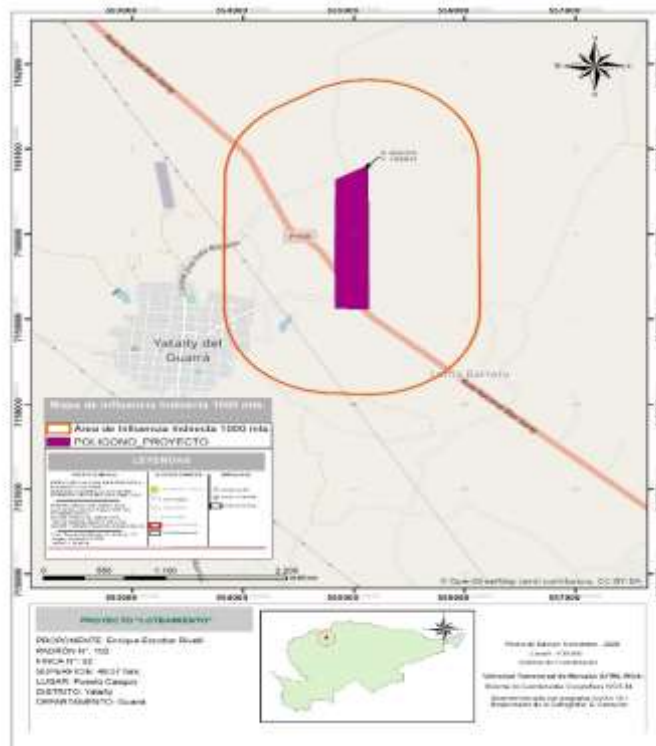
Hemos considerado como área de influencia directa, a la zona del área del proyecto, donde se verificarán los impactos más directos, de magnitudes diversas. Esta área está definida por los límites de la propiedad. Se estima un área de amortiguamiento alrededor de la propiedad de unos 50 metros, a los efectos de gestionar los impactos ambientales que se verificaran en la zona de influencia por el movimiento de personas, vehículos y mercaderías relacionadas a las Etapas del proyecto.

#### **3.- AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA.**

El área de influencia indirecta, es una zona donde los impactos ambientales indirectos de los proyectos son verificados. Los impactos se observan con mayor magnitud en el componente

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

social y económico. Tiene un alcance regional por los impactos sociales del proyecto. Esta zona se extiende desde la zona de influencia directa hasta el nivel regional.



#### **IV.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Loteamiento.

**TIPO DE ACTIVIDAD:** Según el Artículo N° 7 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, el tipo de proyecto a desarrollar pertenece al inciso a) **Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores.**

#### **DATOS DE LOS PROPONENTES**

**La Corte Suprema de Justicia ha Declarado que por fallecimiento del Señor Enrique Escobar Rivelli le suceden como únicos y universales herederos su conyugue la Sra. ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR con RUC N° 267.324-0, Y SUS HIJOS**

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

**ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ con RUC N° 870.251-9, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ con C.I. N° 1.448.242, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ con C.I. N° 2.039.699.**

## **CARACTERIZACION DEL PROYECTO**

El proyecto, ha sido diseñado de la siguiente manera:

### **1.- ETAPA 1 DISEÑO.**

Utilizando la información compilada se realizó una delimitación del área de influencia directa e indirecta del Proyecto. En general, la delimitación del área de influencia se sustenta en las condiciones del medio físico, biológico y antrópico predominante en la zona del proyecto. Luego de identificar el área de influencia directa e indirecta, se realizó un levantamiento de datos con la utilización de cartas topográficas y visitas al lugar del proyecto.

El inmueble objeto del presente proyecto presenta características topográficas que comprende básicamente dos zonas bien definidas:

El Fraccionamiento del terreno se desarrollará en una **superficie total de 48,57 has**, que de acuerdo al Plano proyectado y a ser presentado para su correspondiente Aprobación por la Junta Municipal y la Intendencia del Distrito una vez se tenga aprobado la Licencia Ambiental se desglosa de la siguiente manera:

**Loteamiento:** En total se proyecta para la venta 19,07 has completamente asignadas

**Calles:** Todas las Calles incluyendo las veredas serán transferidas en su totalidad a la Municipalidad de Yataity, de esta forma ya pasa a ser propiedad del Municipio y en total se tiene 2,52 has de calles.

**Área Verde:** Lo concerniente a este rubro que al igual que las calles también serán transferidas a la Municipalidad de Yataity está Asentada en el centro del loteamiento destinado a Plaza Pública una superficie 4,47 has.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

USOS	HAS	%
Área Regenerada/Reforestación	2,90	5,97
Plazas/Edificios Públicos	4,47	9,20
Calle	2,52	5,19
Loteamiento	19,07	39,26
Resto de la propiedad	19,61	40,37
<b>TOTAL</b>	<b>48,57</b>	<b>100</b>

**DISEÑO:** donde se inicia los trabajos en donde una vez que se ha tomado la decisión de realizar el emprendimiento se procede a efectuar el proyecto teniendo en cuenta los aspectos económicos, legales y otros para ver si el proyecto puede realizarse, sus dos partes principales que son:

- ✓ **Elaboración de Planos:** El Agrimensor con los documentos técnicos legales sobre las dimensiones y ubicación de la propiedad procede a realizar la mensura necesaria para luego una vez en gabinete empezar a diseñar el proyecto más adecuado al polígono siguiendo las normas y leyes que regulan el proyecto.
- ✓ **Aprobación del Proyecto:** Una vez que se tenga el diseño del proyecto más el contenido del mismo se presenta la propuesta a la Municipalidad acompañando al Plano con los Documentos legales que aseguren la titularidad del dueño, así como también todos los documentos exigidos por la Municipalidad como solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental.

**EJECUCIÓN:** Consiste en la implementación de la infraestructura, la realización de los trabajos contemplados, y una vez que el municipio haya aprobado el proyecto. También en esta etapa se empiezan a realizar los trabajos de mitigación y todo el Plan de Gestión Ambiental contemplado en el Proyecto.

- ✓ **Limpieza:** Se realiza una ligera limpieza del lugar a fin de poder ponerlo en condiciones para que las mediciones y marcaciones puedan realizarse.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

- ✓ **Amojonamiento:** Consiste en la marcación o replanteo del plano de loteamiento en el terreno realizado por profesionales agrimensores para demarcar las calles, manzanas y lotes incluidos las zonas destinadas a espacios públicos.
- ✓ **Apertura de Calles:** es la parte en que mayor movimiento de tiene en el loteamiento y se realiza con maquinarias pesadas habilitando las calles que figuran en el diseño del proyecto, se incluyen dentro de los trabajos todas las medidas mitigatorias que figuran dentro del plan de gestión ambiental como ser las cunetas, dispersores de energía alcantarillados

•**OPERACIÓN:** Una vez que se procedió a acondicionar físicamente el polígono de loteamiento se procede a realizar la venta del producto que se ha preparado, las fases de operación son las siguientes:

- ✓ **Publicidad y Marketing:** A través de un programa de publicidad dirigido a los potenciales clientes se trata que éstos puedan llegar al conocimiento de la oferta que se realiza.
- ✓ **Comercialización – Venta:** Es la fase o etapa en la cual se va cumpliendo parte de los objetivos del propietario para la comercialización se habilitan oficinas encargadas de atender al público que ha accedido a la información a través de la publicidad y marketing mencionado, una vez que el cliente acepte las formalidades del contrato de compra – venta se procede a cerrar el trato para ambas partes realizándose las transferencias necesarias.

•**MANTENIMIENTO:** El mantenimiento tiene una importancia radical dentro del Plan de Gestión Ambiental ya que se busca no solamente que la zona vaya creciendo en infraestructuras y que se vuelva un lugar donde se desarrolle una mejor calidad de vida sino también que se vayan cumpliendo las medidas de Mitigación establecidas en el Plan de Gestión, esta etapa y así como el Plan de Gestión Ambiental tendrán responsables directos y diferentes en la medida que la responsabilidad se vaya trasladando del propietario o ejecutor al Municipio y sus habitantes.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

- ✓ **Limpieza Periódica:** Consiste en la limpieza de los lotes así como el mantenimiento de las calles, cunetas y otras infraestructuras instaladas, su beneficio no solamente es estético sino también habilita la salubridad y seguridad para todos los pobladores.
- ✓ **Equipamiento Paulatino:** Consiste en el crecimiento edilicio del lugar así como también incluye la instalación de nuevas infraestructuras que se irán requiriendo para el desarrollo del lugar como una comunidad.

El proyecto **no abarca** la construcción de viviendas, por lo que no se podrán proveer los planos de construcción de los mismos

### **Realización de obras que se hubieran exigido**

De ser necesario se realizarán obras de infraestructura tales como cercado perimetral de toda la finca, portón de la entrada principal, instalaciones para aprovisionamiento del agua potable y energía eléctrica y sistema de drenajes de aguas pluviales o de cualquier naturaleza.

### **Canalización de aguas pluviales**

Se prevé la construcción de canales a lo largo de las calles para el sistema de drenaje de las calles y fracciones que transportarán las aguas pluviales por pendiente natural. Los canales de conducción de un sistema de drenaje pueden descargar en otros mayores, en corrientes naturales.

### **Obras de drenajes**

El objetivo del sistema de drenaje es el de conducir la escorrentía de aguas pluviales que, caen en el inmueble y/o en zonas de topografía más elevada, de manera a conducir las adecuadamente sin ingresar a los lotes de las futuras viviendas.

### **DESECHOS:**

#### **Desechos Sólidos:**



**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROponente HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

Los residuos generados ocurrirán en la fase de limpieza de los lotes, aperturas de calles etc., y estos consisten en residuos vegetales (yuyos, arbustos, etc.).

### **Desechos Líquidos:**

**Aceites:** Los aceites serán retirados de las maquinarias y equipos en los talleres mecánicos, considerando que en la propiedad no se realizará el mantenimiento de los mismos.

**Efluentes cloacales:** Conforme a las actividades previstas y desarrolladas por el Proyecto se puede señalar que, los futuros dueños ocupantes de los lotes instalarían un sistema de tratamiento pozos absorbentes y la posibilidad de incluir caja séptica de acuerdo a las posibilidades de los pobladores y la presencia de servicio de limpieza de caja séptica para la extracción de sólidos, para un correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento de aguas servidas domiciliarias, es muy importante que en el terreno que contenga al pozo absorbente no se acumule agua de lluvia o de riego.

### **SERVICIOS DISPONIBLES:**

Dentro de este contexto, la inversión ejecutada cumple con los objetivos generales trazados por los propietarios, que buscan incorporación de servicios y mejorar el nivel de vida dentro del área de influencia del proyecto:

**Energía Eléctrica:** Se prevé la provisión de energía eléctrica proporcionada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

**Agua Potable:** Cada propietario podrá cavar pozos artesianos o esperar el tiempo de ser proveídos por alguna aguatera vecinal o por la ESSAP.

**Telefonía:** La zona cuenta con señal para la utilización de teléfonos celulares.

### **GENERACIÓN DE RUIDOS:**

En el área de influencia directa y con referencia a las actividades propias del emprendimiento, se concluye que no se generará ruidos molestos (altos decibeles que afecten la condición auditiva humana ni animal). Siendo estos rangos propios de las actividades del servicio de

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROponente HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

referencia. La actividad solo se refiere al movimiento de una pala mecánica para la apertura y limpieza de caminos de manera temporal.

## **V.- DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

**Guairá** es uno de los diecisiete departamentos que, junto con Asunción, Distrito Capital, forman la República del Paraguay. Su capital y ciudad más poblada es Villarrica. Está ubicado en el centro de la región oriental del país, limitando al norte con Caaguazú, al sur con Caazapá y al oeste con Paraguarí. Con 3846 km<sup>2</sup> es el segundo departamento menos extenso —por delante de Central— y con 57,42 hab/km<sup>2</sup>, el cuarto más densamente poblado, por detrás de Central, Cordillera y Alto Paraná. Se fundó en 1906. Está dividido en 18 distritos.

La historia de Guairá es paradójica debido a que se halla estrechamente ligada a la antigua región de la Guayrá, zona de gran extensión al este del río Paraná que llegaba hasta el océano Atlántico, en lo que actualmente es Brasil. Una de sus más antiguas poblaciones y actual capital departamental, Villarrica, fue fundada en 1570 en dicha región con el nombre de Villa Rica del Espíritu Santo, ciudad que fue trashumante ante las invasiones brasileñas. Es el único departamento del Paraguay que tiene sus orígenes históricos fuera del actual territorio nacional y también el único en haber sufrido una migración de su núcleo original. Esta migración está ligada a los siete asentamientos de los habitantes de Villarrica, que desde un principio ya se habían autodenominado guaireños.

La región de Guairá en sus diferentes períodos históricos fue ocupada por guaraníes, españoles, jesuitas, portugueses, bandeirantes y franciscanos. Sin embargo, los territorios de la Guairá actualmente en su mayor parte corresponden al estado brasileño de Paraná mientras que el actual pequeño departamento paraguayo de Guairá sólo mantiene recuerdos toponímicos de la Guairá y poblaciones descendientes que se debieron refugiar de las zonas al este del Paraná ante las invasiones portuguesas y brasileñas. Los franciscanos en

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

especial desarrollaron una importante labor en el poblamiento y la educación en los nuevos asentamiento ya en el actual territorio soberano de Paraguay estableciendo misiones en Itapé en 1686. Villarrica quedó asentada definitivamente cerca del Ybytyruzú en 1683 y a principios del siglo XX además de estos dos pueblos se encontraban Mbocayaty, Hiaty y Yataity formando parte del nuevo departamento.

En el ámbito cultural, el departamento es una zona muy dinámica a pesar de su escasa extensión y población. Con una población mayoritariamente rural y diseminada en su mayoría en pueblos por debajo de los 15.000 habitantes, Guairá ha legado a la cultura paraguaya personajes como Augusto Roa Bastos, Manuel Ortiz Guerrero, Félix Pérez Cardozo, José Félix Bogado, Natalicio de María Talavera, Carlos Martínez Gamba y Helio Vera en su mayoría dedicados a las letras y la música.

- a) **OROGRAFÍA:** La cordillera de Ybytyruzú se encuentra al este del departamento y se extiende de norte a sur. Los cuatro puntos más elevados del Paraguay, los cerros Tres Kandú, Capii, Pero y Amor, son parte de la cordillera. Además, se hallan los cerros Acatí (sexto a nivel nacional), Guayaki, Mainumby, Yovere, Santa Elena y Monte Rosario
  
- b) **HIDROGRAFÍA:** Guairá es uno de los departamentos mediterráneos al no tener costas sobre los ríos principales del país, los ríos Paraguay, Paraná y Pilcomayo. Sin embargo, el departamento está irrigado por el Tebicuary y Tebicuary Mí que tienen una rica red de arroyos afluentes. El río Tebicuary Mí es afluente del Tebicuary que es afluente a su vez del río Paraguay. Los ríos que surcan del departamento son el Tebicuary, Tebicuary mí, Pirapó Guazú y Capiibary. Entre los arroyos que recorren el departamento se encuentran el Yhacá Guazú, Yhaca mí, Aguapety, Guazú, Tacuaras, Pirapó-mí, Bobo, Orory, Mitaí, Caundy, Doña Juana y Paso Pindó, Yroysá, Capii, Pañerey, Itá, Doña Gervasia, Jhú, Mitá, Azul, Borja, Itacuru, Ycua Porá, Curuzu, Pacoba, Cabayuby, Zanja Pyta, Bola cuá, Perulero y Caraguatay

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

- c) **CLIMA:** Se encuentra en la zona subtropical húmeda, con inviernos suaves y veranos largos y calurosos de abundante precipitación. Posee un clima, en general benigno y saludable, con una temperatura media de 21 °C. En verano, la máxima alcanza los 38 °C; en invierno, la temperatura desciende hasta 1 °C bajo cero. Durante el año se totalizan 1537 mm de precipitaciones. El promedio es de 80mm en julio y agosto y 138mm en los demás meses.

## **DEMOGRAFÍA**

---

En 2008, la población del departamento se estimó en **195.230** habitantes de los cuales **101.317** eran varones y **93.914** eran mujeres.

De acuerdo con el censo nacional del 2002, el promedio de personas en viviendas particulares era de **4,6**; el **95,5%** de los habitantes tenía registrado su nacimiento y el **64,7%** poseía cédula de identidad.

### **Datos de vivienda particular de 2002**

Con luz eléctrica: **89,6%**

- Con agua corriente: **30,2%**
- Con baño con pozo ciego o red cloacal: **40,8%**
- Con recolección de basura: **11,5%**

## **FAUNA Y FLORA**

Su vegetación es de bosque alto, medio y cerrado. La región está poblada principalmente por el lapacho, cedro, petereby, ybyraró, ybyrapytá, timbo, urundey, la araucaria y el bambú. Entre las especies amenazadas se hallan el yvyra ysy y el cedro.

De su fauna cabe destacar el hoko hovy, el carpintero listado, el loro de pecho vináceo, la lechuza listada, el pato serrucho el guasu pytá y la boa arco iris. En peligro de extinción se encuentran el yagua yvyguy, el aguilucho blanco (taguato morotí) y la nutria gigante.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

**VÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** El Departamento cuenta con la ruta VIII “Blás Garay” que se desprende en Coronel Oviedo del empalme de las rutas II y VII, asfaltada hasta Caazapá. Desde el distrito de Ñumí parte otro ramal totalmente asfaltado que lo une con San Juan Nepomuceno. También posee otras rutas asfaltadas: Villarrica-Paraguarí, atravesando Félix Pérez Cardozo y Coronel Martínez, Mbocayaty-Independencia, con una extensión de 50 km, y otra vía que empalma con la ruta VII, atravesando Natalicio Talavera, Troche y Colonia Blas Garay.

Guairá cuenta también con comunicaciones aéreas, telefónicas y telegráficas. Existen en su territorio numerosos caminos carreteros que cruzan el departamento en todas

**EDUCACIÓN:** Ya en 1585 los franciscanos habilitaron en la ciudad el convento de Santa Bárbara, con anexo de Escuela Elemental y Superior. En el siglo XVII, la provincia del Paraguay contaba en Asunción y Villarrica con cátedras libres de Gramática, Filosofía y Santidad, bajo la dirección de sacerdotes franciscanos, dominicos, mercedarios y jesuitas. El primer centro de enseñanza sostenido por el Estado en Villarrica data de 1859, denominado “Escuela la Patria”. En la actualidad, la educación superior en el departamento está representada por la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Universidad Nacional de Asunción y del Norte. En Guairá existen también numerosos Colegios e Institutos, tanto privados como estatales.

Existe además el Instituto de Lingüística Guaraní “Idelguap”, que se encarga de la enseñanza del idioma, literatura y folclore guaraníes. También con iguales fines funcionan el ateneo de Lengua y Cultura Guaraní y Guaraní Róga

**LUGARES TURÍSTICOS E HISTÓRICOS:** Destinos turísticos destacados son:

- La ciudad de Villarrica

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

- Santuario de la Virgen de Itapé
- Salto Pa'i, Salto Cristal, Cerro de la Cruz, Cerro Cora y Salto Suizo en Colonia Independencia
- Oktoberfest en Colonia Independencia
- Itá Letra en el Cerro Tororó, Cordillera del Ybytyruzú
- Cerros Tres Kandú, Però y Acatí en la Cordillera del Ybytyruzú
- Tejidos de Ao po'í de Yataity y Mbocayaty

## **DISTRITO DE YATAITY**

**Yataity del Guairá.** Se le considera la Cuna del Ao Po'i. Su nombre proviene del guaraní que significa "plantación de yata'i". Su principal acceso vial es la Ruta PY08, que la conecta con Villarrica.

Yataity es un pueblo ubicado a 164 kilómetros de Asunción. Se llega por la Ruta PY02, la Ruta PY08 y la Ruta PY10, con un empalme de dos kilómetros totalmente asfaltado. Este distrito parece haberse detenido en el tiempo, con sus casonas antiguas, sus calles apacibles donde aún transitan las carretas y los arrieros a caballo. Los demás caminos internos se encuentran enripiados y terraplenados, facilitando la intercomunicación de los distritos. Cuentan con ómnibus modernos para los viajes a la capital del país y a los otros departamentos; para los traslados internos cuentan con ómnibus de menor capacidad.

## **GEOGRAFIA**

Abarca una extensión de 111 km<sup>2</sup>, y está situada en un recodo en la margen oeste del Departamento de Guairá. Se encuentra regada por las aguas del río Tebicuary-mí y por los arroyos Mitay y Doña Pangracia.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

Limita al norte con el Departamento de Caaguazú, separado por el río Tebicuarymí; al sur con Villarrica, capital departamental; al oeste con Félix Pérez Cardozo; y al este con Doctor Botrell y Mbocayaty del Guairá.

## **DEMOGRAFIA**

Realizando una relación con la población total del distrito se pueden observar que el 53,75% de la población se encuentra asentado en la zona rural.

## **ECONOMIA**

La producción agrícola ganadera es de subsistencia. La comunidad conserva una antigua tradición de tejedoras, que se transmite de generación en generación, utilizando aún los rústicos telares de madera. Existen varios locales donde se ofertan las prendas de vestir, manteles, carpetas, corbatas, todos con exóticos y atractivos diseños.

Prácticamente toda la economía de este poblado de 8 mil habitantes gira alrededor de la confección artesanal de prendas de ao po'i, un bordado típico paraguayo, transmitido de generación en generación desde el siglo XIX. El 50% de la población local trabaja actualmente en la confección de estas prendas y prácticamente no hay nadie en el pueblo que no esté, aunque sea indirectamente, involucrado o cuanto menos emparentado con alguna bordadora.

La economía familiar se basa exclusivamente en la labor de las tejedoras y tejedores, y solo el 10% de los habitantes tiene otro trabajo, como la agricultura y la ganadería, entre otras actividades comerciales, pero en menor escala. El ao po'i es un patrimonio de los artesanos de Yataity, pero también constituye desde antaño una fuente de ingresos de los habitantes de distritos vecinos como Itapé, Mbocayaty, Cardozo, Talavera e Independencia.

## **VI.- MARCO LEGAL AMBIENTAL RELACIONADO AL APROYECTO.**

### **La Constitución Nacional**

### **La Política Ambiental Nacional del Paraguay**

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROponente HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

### **Principales Leyes Ambientales**

**Ley N° 6.123/18 – “Que eleva al rango de ministerio a la secretaria del ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”**

**Ley N° 1.561/00 – “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, la Secretaría del Ambiente”**

**Ley N° 294/93 - “De evaluación de impacto ambiental”**

**Ley N° 836/80 - “Código Sanitario”**

**Ley N° 1.160/97 – “Código Penal”**

**Ley N° 716/96 – “Delitos contra el medio ambiente”**

**Ley N° 6.256/18 – “Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental”**

**Ley N° 3.239/07 - “De los recursos hídricos del Paraguay”**

**Ley N° 352/94 - “De áreas silvestres protegidas”**

**Ley N° 6.390/20 “Que regula la emisión de ruidos”**

**Ley N° 3.956/09 – “Gestión integral de los residuos sólidos en la República del Paraguay”**

**Ley N° 5.211/94 – “Calidad del Aire”**

**Ley N° 426/94 – “Orgánica Departamental”**

**Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y el Capítulo IV de los loteamientos que reemplaza a la Ley N° 1.902/02 de Loteamientos**

### **1.- LEY LA N° 3.966/2010 DENOMINADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

Artículo 12. Funciones. Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:



**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

**1 En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:** a) la planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial; b) la delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio; c) la reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo; d) la reglamentación y fiscalización del régimen de loteamiento inmobiliario; e) la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables; f) la reglamentación y fiscalización de la publicidad instalada en la vía pública o perceptible desde la vía pública; g) la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes; h) la nomenclatura de calles y avenidas y otros sitios públicos, así como la numeración de edificaciones; i) el establecimiento, mantenimiento y actualización de un sistema de información catastral municipal.

**4 En materia de ambiente:** a) la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos; b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio; c) la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes; d) el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

**Artículo 134. Bienes del Dominio Público.** Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como: a) las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración; b) las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública; c) las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b); d) los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos; e) los que el Estado transfiera al dominio público municipal; f) las fracciones destinadas

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y, g los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público, por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.

**Artículo 226. Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.** El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial tendrá por finalidad orientar el uso y ocupación del territorio en el área urbana y rural del municipio para conciliarlos con su soporte natural. El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial es un instrumento técnico y de gestión municipal donde se definen los objetivos y estrategias territoriales en concordancia con el Plan de Desarrollo Sustentable y contiene como mínimo los siguientes aspectos: a la delimitación de las áreas urbana y rural; b la zonificación del territorio: establecimiento de zonas con asignaciones y limitaciones de usos específicos en función a criterios de compatibilización de actividades, optimización de sus interacciones funcionales y de concordancia con la aptitud y significancia ecológica del régimen natural; c el régimen de fraccionamiento y de loteamiento inmobiliario para cada zona; del régimen de construcciones; e el sistema vial; y, f el sistema de infraestructura y servicios básicos.

**Artículo 227. Dimensión de los Lotes.** Se considerará superficie mínima de lote urbano 360 (trescientos sesenta) metros cuadrados. Cada Municipalidad podrá, a través de Ordenanza, establecer dimensiones mínimas superiores al párrafo anterior. Excepcionalmente, para implementar soluciones habitacionales de carácter social o autorizar los asentamientos de hecho que sean anteriores a la vigencia de esta Ley, podrán establecerse medidas menores aprobadas por Ordenanza

**Artículo 228. Área Edificada.** El área edificada de los solares no podrá exceder de los límites que fijen las Ordenanzas Municipales según las zonas urbanas, pero en ningún caso, pasará del 75% (setenta y cinco por ciento) de la superficie del terreno. Artículo 229. Dimensión de Calles y Avenidas. Las avenidas deberán tener un ancho mínimo de 32 m. (treinta y dos metros), y el de las calles no será menor de 16 m. (dieciséis metros), incluyendo las veredas. Los loteamientos que lindan con rutas nacionales o internacionales deberán prever una calle interna,

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

paralela a dichas rutas. Excepcionalmente, para implementar soluciones a los asentamientos de hecho de carácter social, anteriores a la vigencia de esta Ley, se podrán fijar medidas inferiores, siempre que permita el acceso de vehículos de emergencia, por Ordenanza aprobada por una mayoría absoluta de dos tercios de la Junta Municipal.

**CAPÍTULO IV De los Loteamientos Artículo 239.** Definición. Se entenderá por «loteamiento» a toda división de inmueble en dos o más partes. Las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente: lotes, fracciones o parcelas.

**Artículo 240. Alcance Normativo.** Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas; públicas o privadas, sin excepción alguna. Asimismo, se aplicarán las disposiciones de esta Ley, a aquellos inmuebles provenientes de sucesión o partición de condominio sea cual fuere el motivo, el origen o la finalidad de la división. Igualmente, quedan sometidas a las disposiciones de esta Ley, aquellas divisiones que tienen por finalidad la anexión de una parte de un inmueble a otro.

**Artículo 241. Requisitos para la Aprobación.** El interesado en obtener la aprobación municipal del loteamiento de un inmueble deberá presentar la solicitud respectiva a la Intendencia Municipal, acompañando los siguientes recaudos: a la copia autenticada del título de propiedad. En caso que se trate de un condominio, el pedido deberá estar firmado por todos los copropietarios o deberá acreditarse fehacientemente la representación de los mismos; b el Certificado de Condiciones de Dominio, que deberá ser expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. Si el inmueble está gravado con hipoteca se requerirá la conformidad del acreedor hipotecario. No procederá a la aprobación si está embargado o si está inscripto como litigioso; c el comprobante de pago del impuesto inmobiliario.

Dicho comprobante deberá acreditar el pago de la última obligación que haya vencido. No se tendrá en cuenta la existencia de deudas tributarias por otros conceptos, aunque se trate del

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

impuesto inmobiliario relativo a inmuebles distintos al afectado por el proyecto; d el informe descriptivo del inmueble. Este informe descriptivo, también denominado informe pericial, deberá ser elaborado y firmado por un profesional matriculado en el municipio de que se trate, en tantas copias como las que establezca, vía reglamentación, la Intendencia Municipal.

Dicho informe deberá contener: 1 la individualización exacta y precisa del inmueble a ser loteado, con indicación de los siguientes datos: a) Cta. Cte. Ctral.; y b) Finca, con expresión del Distrito, la Sección, la fecha, el tomo y el folio de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos; 2 la indicación de la superficie total del inmueble a ser loteado; 3 la especificación de los linderos del inmueble a ser loteado y las referencias naturales y artificiales dentro del inmueble y fuera de él para su ubicación en el municipio; 4 la indicación de la superficie de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento; 5 la especificación de los linderos de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento; 6 la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para calles y avenidas, con sus respectivas superficies y linderos; 7 la especificación, en su caso, de las fracciones destinadas para plazas, con sus respectivas superficies y linderos; 8 la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para edificios públicos, con sus respectivas superficies y linderos; 9 la individualización del propietario del inmueble; y, 10 la mención y firma del profesional responsable del informe

Todas las indicaciones técnicas del informe pericial deberán realizarse con coordenadas y grados y referencias existentes, en cuanto fueren pertinentes. en el plano de fraccionamiento. A través del mismo, se deberá describir gráficamente el contenido del informe pericial relacionado con el loteamiento que se pretende realizar. Dicho plano deberá ser elaborado y firmado por el mismo profesional matriculado que confeccionó el informe pericial, en tantos juegos como copias del informe requiera la Municipalidad.

**Artículo 242. Requisitos para Casos Especiales.** Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el proyecto de loteamiento podrá requerir el acompañamiento de los siguientes requisitos: a Estudio de evaluación de Impacto Ambiental: En los casos señalados en la Ley N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» y sus

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

reglamentaciones; y, b Mensura judicial: Si el inmueble cuyo loteamiento se pretende no estuviere adecuadamente delimitado o existieren dudas con relación a dicha delimitación, se requerirá la mensura judicial previa.

**Artículo 243. Requisitos Urbanísticos.** Los proyectos de loteamientos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y ordenanzas correspondientes a su desarrollo urbano. La Municipalidad proporcionará al interesado en el loteamiento los criterios generales que deberá respetar, a fin de armonizar con los trazados de las calles previstas en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.

**Artículo 244. Aprobación Municipal.** Todo loteamiento debe ser previamente aprobado por la Municipalidad, conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente, antes de su implementación.

**Artículo 245. Procedimiento de Aprobación.** El loteamiento requiere la aprobación provisoria de la Intendencia Municipal y la aprobación definitiva de la Junta Municipal, conforme al procedimiento que se detalla más abajo: a Aprobación provisoria de la Intendencia: Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la legislación, la Intendencia Municipal dictará una resolución fundada, aprobando provisoriamente el loteamiento en cuestión dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del propietario. De existir objeciones, la Intendencia Municipal deberá rechazar el proyecto mediante resolución fundada. b Aprobación definitiva o ratificación de la Junta: Una vez aprobado provisoriamente el loteamiento por parte de la Intendencia Municipal y cumplidas las obligaciones impuestas al propietario en los

**Artículos 246** «Obligaciones del propietario» y **247** «Contribución inmobiliaria obligatoria» de este Capítulo, el Expediente será puesto a consideración de la Junta Municipal, la que deberá expedirse en el plazo máximo de quince días, contados desde su recepción en la sesión ordinaria de la Junta Municipal. Si no existieren objeciones, se aprobará en forma definitiva el proyecto de loteamiento ratificando la resolución de la Intendencia Municipal. En caso contrario, el

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

proyecto será rechazado mediante resolución fundada. c Aprobación automática: Si la Junta Municipal no se pronunciara dentro del plazo previsto en el inciso anterior, el proyecto de fraccionamiento se considerará aprobado en forma automática, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones impuestas al propietario en los Artículos referidos 246 «Obligaciones del propietario» y 247 «Contribución inmobiliaria obligatoria». En ese caso, la Intendencia Municipal deberá, a pedido de interesado, emitir una constancia en la que se certifique dicha aprobación definitiva ante el silencio de la Junta Municipal, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al propietario mencionadas en el párrafo anterior.

## **2.- LEY N° 1.909/02 DE LOTEAMIENTOS.**

**Artículo 1.-** (Reglamenta: Artículo 2° inc a) Ley 125/91) Se entenderá por loteamiento toda división o parcelamiento de inmueble en dos o más fracciones destinadas a la venta en zonas urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización.

**Artículo 2.-** Todo loteamiento de inmueble privado requerirá la aprobación previa de la Municipalidad, que será otorgada después de que el interesado haya dado cumplimiento a los siguientes requisitos: a) el proyecto de loteamiento y el informe pericial de los lotes, calles y fracciones destinadas a plazas y edificios públicos; b) el título de propiedad y certificado de condiciones de dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos; c) comprobantes de pago del Impuesto Inmobiliario al día; d) el informe descripto del inmueble confeccionado por profesional matriculado; e) la mensura del inmueble a ser loteado será ratificada por un profesional diplomado y habilitado por ley. La mensura tendrá carácter judicial, si el inmueble presentara defectos de orden jurídico y /o geométrico de fondo y forma; y, f) la declaración de impacto ambiental referente al proyecto de loteamiento presentado, aprobada por la Autoridad administrativa, toda vez que la misma resulte exigible, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 294/93 y sus modificaciones.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

**Artículo 3.-** Obtenida la aprobación de la Municipalidad, el loteador está obligado a realizar los siguientes trabajos: a) apertura y limpieza de las avenidas y calles previstas en el proyecto; b) ajuste de las rasantes de las públicas; obras de drenaje que se hubieran exigido; c) limpieza y demarcación de las fracciones cedidas para plazas y edificios públicos, en su caso. Si estos trabajos no se realizaren en el plazo establecido en la autorización respectiva, ésta quedará sin efecto.

**Artículo 4.-** Si no tuviera objeciones, la Municipalidad aprobará los proyectos de loteamiento que cumplan con las disposiciones de la Ley y las ordenanzas dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados, desde la fecha de presentación del proyecto. Si hubiera objeciones, ésta deberán ser fundamentadas por escrito; en caso contrario, Transcurrido el plazo previsto en este Artículo, el loteamiento se considerará aprobado en forma automática. En estos casos, el loteador deberá obtener la constancia respectiva.

**Artículo 5°.-** Los contratos o boletos de compraventa de los lotes vendidos a plazos serán inscriptos por el loteador en la Dirección General de los Registros Públicos y el registro de Catastro Municipal. Los compradores de lotes serán responsables del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afectan al lote comprado.

**Artículo 6°.-** El loteador incluirá en los contratos o boletos de compraventa las siguientes cláusulas: a) la obligación del vendedor de otorgar la posesión del lote con el pago de la primera cuota y escritura de transferencia de dominio a favor del comprador al efectuarse el pago del veinticinco por ciento de su precio total, sin perjuicio de quedar el lote gravado en hipoteca a favor del vendedor, hasta la cancelación de la deuda; b) que la rescisión del contrato por falta de pago de mensualidades, no podrá tener lugar sino por la falta de pago a su vencimiento, de por lo menos seis cuotas mensuales, d) en caso de rescisión del contrato, por incumplimiento en el pago de las mensualidades, las mejoras introducidas por el comprador serán de su propiedad y podrán retirarlas, una vez compensada la deuda, e) que en caso de imposibilidad material del retiro de las mejoras, podrá subastarse el lote con las mejoras, con cuyo producto se pagará al dueño el precio del inmueble,



**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

correspondiéndole el excedente al titular de las mejoras; y, e) que la limpieza y el mantenimiento del lote adquirido serán por cuenta exclusiva del comprador del lote.

**Artículo 7°.-** La ubicación en el proyecto de loteamiento de la fracción destinada para plaza y edificios públicos deberá ser en un lugar equidistante de la mayor parte de los lotes que se encuentren en el contorno de la fracción loteada. Si la fracción a ser cedida tiene una superficie mayor a la que comúnmente se necesita para una plaza, aquella será dividida en dos o más plazas, sobre la base de la referida equidistancia. La fracción destinada a este objeto no podrá estar en lugares anegadizos.

**Artículo 8°.-** En la transferencia de dominio de las fracciones destinadas para plazas y edificios públicos, se expresará el destino de las fracciones transferidas.

**Artículo 9°.-** Los solares urbanos no deberán tener menos de doce metros de frente ni una superficie menor de trescientos sesenta metros cuadrados. Excepcionalmente por ordenanza podrán establecerse medidas menores para implementar proyectos tendientes a solucionar situaciones de hecho o urbanización de interés social.

**Artículo 10°.-** Las avenidas deberán tener un ancho de treinta metros. Las calles deberán tener un ancho de dieciséis metros. Por Ordenanzas se podrán fijar medidas inferiores según las excepciones establecidas en el artículo anterior. Los loteamientos que lindan con rutas nacionales o internacionales deberán prever una calle de comunicación interna, paralela al espacio reservado para dichas rutas.

**Artículo 11°.-** Para ejecutar proyectos de loteamiento aprobados, el loteador deberá transferir gratuitamente y a su costa, al Municipalidad que otorga la resolución de aprobación, las vías de circulación prevista en el proyecto. Asimismo, el loteador de inmuebles de superficies de dos o más hectáreas, transferidas gratuitamente, sin indemnización y a su costa, una fracción equivalente al 5% (cinco por ciento) para plazas y 2% (dos por ciento) para edificios públicos del área total de los lotes a ser comercializados. El loteador deberá realizar la transferencia de



**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

dichas fracciones en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la aprobación del proyecto.

En caso de incumplimiento, la misma será dejada sin efecto. Si la superficie a ser fuera igual o menor de dos hectáreas, el loteador abonará a la Municipalidad el 7% (siete por ciento) de su valor fiscal, para idéntico destino. En caso de reservarse sin lotear una superficie mayor de dos hectáreas el propietario quedará exonerado de realizar las transferencias indicadas en el párrafo anterior sobre esta superficie de reserva sin lotear.

**Artículo 12°.-** Las construcciones de pavimento, de cualquier tipo o de empedrado, deberán contar como mínimo con la conformidad escrita del 50% (cincuenta por ciento) de los compradores de los inmuebles con frente sobre la vía a ser pavimentada. En caso de no contarse con la conformidad requerida, la Municipalidad podrá disponer igualmente la realización de la obra, siempre que la misma sea declarada de interés general para la comunidad.

**Artículo 13°.-** Las instituciones públicas que desean realizar loteamiento para viviendas, explotaciones productivas o para otros fines de interés social, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 14°.-** En la venta de lotes de terceros a plazo, el loteador inscribirá a resolución municipal de aprobación de loteamiento en la Dirección General de los Registro Públicos. La inscripción consistirá en una nota marginal puesta en el registro de la finca loteada.

**Artículo 15°.-** El jefe de la sección de la Dirección de los registros públicos, al expedirse sobre las condiciones de dominio de un bien inmueble, deberá referirse también a la constancia del registro mencionado en el Artículo anterior.

**Artículo 16°.-** Los embargos decretados contra bienes del vendedor con posterioridad a la inscripción mencionada en el Artículo 14, solo podrá afectar el crédito del vendedor por el importe que le adeude el comprador por cuotas aun no pagadas.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

**Artículo 17.-** Será nula enajenación, constitución de derechos reales o arrendamientos que el loteador hiciese a terceros sobre los lotes objeto del contrato de compraventa.

**Artículo 18°.-** quedan derogadas la Leyes N° 1257 del 13 de junio de 1932, 214 del 26 de diciembre de 1970, y el Capítulo V de la Ley N° 1.294 del 18 de diciembre de 1987.

### **3.- LEY N° 4198 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 239, 240 Y 247 DE LA LEY N° 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”**

Artículo 1º: Modifícanse los Artículos 239, 240 y 247 de la Ley N° 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: “Art. 239.- Definición. Se entenderá por “loteamiento” toda división o parcelamiento de inmueble en dos o más fracciones destinadas a la venta en zona urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización.” “Art. 240.- Alcance Normativo. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.” “Art. 247.- Contribución Inmobiliaria Obligatoria. Se entenderá por “contribución inmobiliaria obligatoria” la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, plazas o edificios públicos.

En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5% (cinco por ciento) de la misma, que será destinada para plaza y/o edificios públicos en la ubicación que la Municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas. Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento). La contribución que establece este artículo será obligatoria únicamente en los loteamientos o fracciones destinados a la venta en zona urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización, conforme al Artículo 239”.

### **4.- LEY 294/93 EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

Artículo 1o.- Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 7o.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores; s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Artículo 8o.- La Autoridad Administrativa pondrá a disposición del público y de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, la Evaluación de Impacto Ambiental por los medios y el término a establecerse en las reglamentaciones de esta Ley. Se protegerán los derechos del secreto industrial y se asegurará un procedimiento que permita la consideración de las observaciones, denuncias e impugnaciones de datos efectuadas por los interesados. Cuando los impactos negativos fueran susceptibles de producir efectos transfronterizos, la Autoridad Administrativa deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11.- La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Artículo 12.- La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto: a) Para obtención de créditos o garantías; b) Para

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

obtención de autorizaciones de otros organismos públicos; y, c) Para obtención de subsidios y de exenciones tributarias.

## **DECRETOS REGLAMENTARIOS**

Decreto N° 10.579 – “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1.561/2.000 Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente”

Decreto N° 453/13 – “Por el cual se reglamenta la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental”

Decreto 954/13 – “Por el cual se modifican y amplían los artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e), 9°, 10, 14 y el anexo del decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, por el cual se reglamenta La Ley N° 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el decreto N° 14.281/1996.

Decreto N° 9.824/12 – “Por la cual se reglamenta la Ley N° 4.241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional”

DECRETO N° 954/2013. - POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 5°, 6° INCISO E), 9°, 10, 14 Y EL ANEXO DEL DECRETO No 453 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/1993 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 345/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14.281/1996.

Art. 1°.- Modifícase y ampliase el Artículo 2° del Decreto No 453 del 8 de octubre de 2013- "Capítulo 1 De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 2°- Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7° de la Ley No 29411993 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores: 1. Barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones. 2. Asentamientos coloniales y las actividades de producción que se realicen en los mismos. 3. Los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales y sus modificaciones. 4. Las obras proyectadas sobre parcelas de más de tres mil metros cuadrados en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.

**VII.- IDENTIFICACION Y VALORACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.**

A continuación se identifican las actividades mas impactantes del proyecto sobre el medio ambiente y se identifican los principales impactos ambientales que pueden ser generados en el proceso de implementación.

**TABLA N° 1 MATRIZ- CHECK LIT- IDENTIFICACION DE IMPACTOS.**

<b>1.- ETAPA 1 DISEÑO.</b>	<b>FACTORES IMPACTADOS</b>	<b>IMPACTOS AMBIENTALES</b>
<b>• ACTIVIDADES IMPACTANTES:</b>		
- DESLINDE DE TERRENOS.	AIRE SUELO FLORA FAUNA SOCIAL	<b>AIRE</b> Genera polvaredas <b>SUELO</b> Erosión Colmatación <b>FLORA</b> Eliminación de especies <b>FAUNA</b> Altera nichos faunísticos <b>SOCIAL</b> Demanda de mano de obra Dinámica comercial.
- APERTURA DE CAMINOS.	AIRE AGUA SUELO FLORA FAUNA SOCIAL	<b>AIRE</b> Genera polvaredas <b>AGUA</b> Escurrimiento superficial <b>SUELO</b> Erosión Compactación

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROponente HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

		<p><b>FLORA</b> Eliminación de especies</p> <p><b>FAUNA</b> Afectación de nichos faunísticos</p> <p><b>SOCIAL</b> Demanda de mano de obra Dinámica comercial</p>
<b>2.- ETAPA II.- CONSTRUCCION.</b>		
<b>• ACTIVIDADES IMPACTANTES.</b>		
- LIMPIEZA DE MATORRAL.	<p>AIRE SUELO FLORA FAUNA SOCIAL</p>	<p><b>AIRE</b> Generación de polvaredas</p> <p><b>SUELO</b> Erosión Compactación</p> <p><b>FLORA</b> Eliminación de flora silvestre Plantación de flora exótica.</p> <p><b>FAUNA</b> Eliminación de nichos faunísticos</p> <p><b>SOCIAL</b> Demanda de mano de obra Dinámica comercial Demanda de servicios</p>
- MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS	<p>AIRE SUELO SOCIAL</p>	<p><b>AIRE</b> Generación de polvaredas</p> <p><b>SUELO</b> Erosión Compactación</p> <p><b>SOCIAL</b> Demanda de mano de obra Dinámica comercial</p>
- CAMPAMENTOS DE OBRAS	<p>AIRE AGUA SUELO SOCIAL</p>	<p><b>AIRE</b> Generación de polvaredas</p> <p><b>AGUA</b> Esguerrimiento superficial</p> <p><b>SUELO</b> Erosión Compactación</p> <p><b>SOCIAL</b> Demanda de mano de obra Dinámica comercial Demanda de servicios</p>

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

- MOVIMIENTO DE SUELOS	AIRE AGUA SUELO SOCIAL	AIRE Generación de polvaredas  AGUA Escorrimento superficial SUELO Erosión Compactación SOCIAL Dinámica comercial Demanda de servicios
- CONSTRUCCIONES – OBRAS CIVILES.	AIRE AGUA SUELO SOCIAL	AIRE Generación de polvaredas AGUA Escorrimento superficial SUELO Erosión Compactación SOCIAL Dinámica comercial Demanda de servicios
- SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES.	AIRE AGUA SUELO SOCIAL	AIRE Generación de polvaredas AGUA Escorrimento superficial SUELO Erosión Compactación SOCIAL Demanda de mano de obra Dinámica comercial
- ALAMBRADAS.	AIRE SUELO SOCIAL	AIRE Generación de polvaredas SUELO Erosión Compactación SOCIAL Demanda de mano de obra Dinámica comercial
- CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS INTERNOS.	AIRE AGUA SUELO SOCIAL	AIRE Generación de polvaredas AGUA Escorrimento superficial Infiltración al subsuelo SUELO

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

		Erosión Compactación. <b>SOCIAL</b> Demanda de mano de obra Dinámica comercial
- CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS- ELECTRICIDAD- COMUNICACIONES- AGUA POTABLE- SISTEMA CLOACAL.	AIRE AGUA SUELO SOCIAL	<b>AIRE</b> Generación de polvaredas <b>AGUA</b> Escurrimiento superficial Infiltración de agua al subsuelo <b>SUELO</b> Erosión Compactación <b>SOCIAL</b> Demanda de mano de obra Dinámica comercial
<b>3.- ETAPA III.- OPERACIÓN.</b>		
<b>• ACTIVIDADES IMPACTANTES.</b>		
- MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS	AIRE SUELO SOCIAL	AIRE Generación de polvaredas <b>SUELO</b> Erosión Compactación
- GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS	AIRE SUELO FAUNA SOCIAL	<b>AIRE</b> Generación de polvaredas <b>SUELO</b> Erosión Compactación <b>FAUNA</b> Generación de vectores por mala gestión de residuos <b>SOCIAL</b> Dinámica comercial

**VIII.- DETERMINACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.**



**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

Para los fines del estudio ambiental se identifican los potenciales impactos ambientales que generaría en sus diferentes etapas del proyecto para tal efecto se analizarán los procesos que se emplearán para la implementación del proyecto de loteamiento con fines de urbanización.

## **1.- METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

Los impactos fueron identificados en función de la información proporcionada por la Empresa, y en base a observaciones realizadas en visitas al sitio del proyecto, y su entorno. La metodología empleada para la presente evaluación de los impactos ambientales, es una modificación de la metodología propuesta por Leopold, 1971. Una vez identificados los impactos y los factores del medio que, presumiblemente serán afectados por aquellas, la matriz nos permitirá obtener una valoración cuantitativa con un buen nivel de profundidad de cada impacto.

La matriz básicamente relaciona cada componente o factor ambiental con cada actividad propia del proyecto, identificando posibles interacciones ( impactos ambientales) positivas o negativas y valorándolas; todo lo cual permite evaluar los impactos ambientales que generaría el proyecto, e identificar los componentes potencialmente más afectados y las actividades del proyecto que ocasionarían mayor impacto, siendo esto el principal insumo para la proposición de medidas ambientales y la estructuración del Plan de Gestión Ambiental.

De otra parte, debido a que la metodología de Leopold posee un alto grado de subjetividad al momento de la valoración, se aplicó una versión modificada de la misma para lo cual se utilizaron los siguientes criterios de caracterización y valoración (Espinoza, 2001) en lugar de emplear únicamente magnitud e importancia, los mismos que tienen correspondencia con la calificación cualitativa empleada en la identificación de impactos. (Ver tabla).

✓ **Carácter del impacto:** Positivo, negativo o neutro.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

- ✓ **Grado de Perturbación**, del impacto en el ambiente (clasificado como importante, regular y escaso).
- ✓ **Importancia, del impacto en el receptor**, recursos naturales y la calidad ambiental (clasificado como alto, medio y bajo). Esto depende fundamentalmente de la calidad y la dinámica ambiental existente en el entorno sobre el cual se asentará en el proyecto.
- ✓ **Extensión superficial o territorio involucrado**, clasificado como **puntual**- cuando abarca un sector en un radio de 100 metros – **local**- a una distancia de 500 metros – **extensa** - cuando abarca un sector de 2 km a la redonda.
- ✓ **Duración**: a lo largo del tiempo (clasificado como – **permanente**- o **duradera** en toda la vida del proyecto; **media** - o durante la operación del proyecto y **corta** - o durante la etapa de construcción del proyecto, inferior a un año.

**TABLA N° 2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN.		
	Positivo (1)	Negativo (-1)	Neutro (0)
Carácter (C)			
Grado de perturbación (P)	Importante (3)	Regular (2)	Escasa (1)
Importancia (I)	Alta (3)	Media (2)	Baja (1)
Extensión (E)	Extensible (3)	Local (2)	Puntual (1)
Duración (D)	Permanente (3)	Media (2)	Corta (1)
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>4</b>

El impacto total se obtiene de la multiplicación del Carácter, por la suma de la valoración que se da a las siguientes características del impacto: grado de perturbación, importancia, extensión y duración del impacto:

**IMPACTO TOTAL: C (P+I+E+D).**

Para la clasificación del tipo de impacto ambiental, positivo o negativo, el equipo consultor emplea la siguiente escala o rango de valoración y calificación del impacto total.

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

**TABLA No. 3. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL POR COMPONENTE.**

Carácter	Calificación	Rango
Negativo (-)	Severo	≤ -10
	Moderado	Entre -6 y -10
	Compatible	≥ a - 6
Positivo (+)	Alto	≥ 10
	Mediano	Entre 6-10
	Bajo	≤ a 6

En relación a los impactos positivos, tienen la misma escala descrita pero los conceptos son opuestos. Como se indicó anteriormente, dicha metodología emplea una matriz de doble entrada o de causa – efecto, en la cual contrastan las acciones del proyecto (columnas) con los componentes ambientales (filas), formando celdas que representan una interacción.

Dentro de la celda se ingresa el valor de la calificación del impacto ambiental.

Al final de la evaluación se obtiene un valor total del impacto por componente ambiental, analizado (por filas en la matriz). Posteriormente se suman los valores de todos los componentes (la columna de los totales), resultado único que se compara con el número que resulte de la multiplicación del número total de impactos ambientales negativos presentes por el valor establecido para el rango (-10 para el límite de mediano impacto y -6 para el superior de bajo impacto).

Este criterio de evaluación considera que si todos los impactos ambientales negativos presentes fueran -10 o menores en la escala hasta – 12, se tendría por sobre este valor (total de impactos negativos x – 10) un impacto total adverso; de otra parte si todos los impactos negativos presentes fueran – 6 o mayores, se tendría para valores mayores (total de impactos negativos x -6) un impacto total compatible. A continuación se presentan los resultados obtenidos de la evaluación de impactos ambiental del *Proyecto*.

## **2.- MATRIZ –A. MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTOS GENERADOS**

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

A los efectos de determinar las actividades más impactantes del proyecto, hemos procedido a realizar trabajo de campo, realizando observaciones sobre los diversos procesos operativos que ocurren en el área del proyecto y su zona de influencia. Las principales observaciones se presentan a continuación.

### 3.- MATRIZ –A. MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTOS GENERADOS.

MATRIZ A- MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTOS-. ETAPA I- DISEÑO DE PROYECTO	DESLINDE DE TERRENO	APERTURA DE CAMINOS	TOTAL	AFECCION +	AFECCION (-)
<b>COMPONENTE FISICO</b>					
<b>AIRE</b>					
ALTERACION DE LA CALIDAD DEL AIRE	-4	-4	-8	2	0
<b>AGUA</b>					
ALECT. ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL		-4	-4	1	0
ALECT. INFILTRACIÓN DE AGUA AL SUBSUELO.					
<b>SUELO.</b>					
EROSION	-4	-4	-8	2	0
COMPACTACION	-4	-4	-8	2	0
<b>FLORA</b>					
ELIMINACION DE ESPECIES.	-4	-4	-8	2	0
<b>FAUNA</b>					
ELIMINACION DE NICHOS	-4	-4	-8	2	0
GENERACION DE VECTORES					
<b>SUBTOTAL 1.</b>	<b>-20</b>	<b>-24</b>	<b>-44</b>	<b>11</b>	<b>0</b>
<b>COMPONENTE SOCIOECONOMICO</b>					
DEMANDA DE MANO DE OBRA	+6	+6	+12	0	2
DEMANDA DE SERVICIOS	+6	+6	+12	0	2
DINAMICA COMERCIAL					
MEJORA INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA					
<b>SUBTOTAL 2.</b>	<b>+12</b>	<b>+12</b>	<b>+24</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>-8</b>	<b>-12</b>	<b>-20</b>	<b>11</b>	<b>4</b>
AFECCION (+)	2	2	4	15	
AFECCION (-)	5	6	11		

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

MATRIZ A- MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTOS- ETAPA II- CONSTRUCCION.	LIMPIEZA DE MATORRAL	MOVIMIENTO DE VEHICULOS Y CAMPAMENTOS DE OBRAS	MOVIMIENTO DE SUELOS	CONSTRUCCIONES – OBRAS CIVILES.	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE	CONSTRUCCION DE CAMINOS INTERNOS	CONSTRUCCION DE SERVICIOS BÁSICOS-	TOTAL	AFECCION +	AFECCION (-)	
<b>COMPONENTE FISICO</b>											
<b>AIRE</b>											
ALTERACION DE LA CALIDAD DEL AIRE	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-32	8	0	
<b>AGUA</b>											
ALECT. ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL			-4	-4	-4	-4	-4	-24	6	0	
ALECT. INFILTRACIÓN DE AGUA AL SUBSUELO.						-4			1		
<b>SUELO.</b>											
EROSION	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-28	8	0	
COMPACTACION	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-28	8	0	
<b>FLORA</b>											
ELIMINACION DE ESPECIES SILVESTRES	-4							-4	1	0	
PLANTACION DE ESPECIES EXOTICAS	-4							-4	1	0	
<b>FAUNA</b>											
ELIMINACION DE NICHOS	-4							-4	1	0	
GENERACION DE VECTORES											
<b>SUBTOTAL 1.</b>	<b>-24</b>	<b>-12</b>	<b>-16</b>	<b>-16</b>	<b>-16</b>	<b>-16</b>	<b>-20</b>	<b>-24</b>	<b>-120</b>	<b>34</b>	<b>0</b>
<b>COMPONENTE SOCIOECONOMICO</b>											
DEMANDA DE MANO DE OBRA	+6	+6	+6	+6	+6	+6	+6	+48	0	8	
DEMANDA DE SERVICIOS	+6	+6	+6	+6	+6	+6	+6	+48	0	8	
DINAMICA COMERCIAL	+6	+6	+6	+6	+6	+6	+6	+48	0	8	
MEJORA INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA											
<b>SUBTOTAL 2.</b>	<b>+18</b>	<b>+18</b>	<b>+18</b>	<b>+18</b>	<b>+18</b>	<b>+18</b>	<b>+18</b>	<b>+18</b>	<b>+144</b>	<b>34</b>	<b>24</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>-6</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>-2</b>	<b>-6</b>	<b>24</b>		
AFECCION (+)	3	3	3	3	3	3	3	3	24	58	
AFECCION (-)	6	3	4	4	4	4	5	4	34		

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

MATRIZ A- MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTOS- ETAPA III- OPERACION.	MOVIMIENTO DE VEHICULO	GENERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y	TOTAL	AFECCION +	AFECCION (-)
<b>COMPONENTE FISICO</b>					
<b>AIRE</b>					
ALTERACION DE LA CALIDAD DEL AIRE	-4	-4	-8	0	2
<b>AGUA</b>					
AFECT. ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL					
AFECT. INFILTRACIÓN DE AGUA AL SUBSUELO.					
<b>SUELO.</b>					
EROSION	-4	-4	-8	0	2
COMPACTACION	-4	-4	-8	0	2
<b>FLORA</b>					
ELIMINACION DE ESPECIES SILVESTRES					
PLANTACION DE ESPECIES EXOTICAS					
<b>FAUNA</b>					
ELIMINACION DE NICHOS					
GENERACION DE VECTORES					
<b>SUBTOTAL 1.</b>	<b>-12</b>	<b>-12</b>	<b>-24</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
<b>COMPONENTE SOCIOECONOMICO</b>					
DEMANDA DE MANO DE OBRA					
DEMANDA DE SERVICIOS					
DINAMICA COMERCIAL	+8	+8		2	
MEJORA INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA					
<b>SUBTOTAL 2.</b>	<b>+8</b>	<b>+8</b>	<b>+16</b>	<b>2</b>	<b>6</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>-4</b>	<b>-4</b>	<b>-8</b>		
AFECCION (+)	1	1	2	8	
AFECCION (-)	3	3	6		

## RESUMEN

ETAPA DEL PROYECTO	TOTAL DE IMPACTO	TOTAL DE IMPACTO	SUMATORIA DE IMPACTOS	VALOR MAXIMO DE IMPACTO	VALOR MAXIMO DE IMPACTO	NUMERO DE IMPACTO	NUMERO DE IMPACTO	NUMERO TOTAL DE

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

	POSITIVO	NEGATIVO		TO POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	IMPACTOS
<b>ETAPA I DISEÑO</b>	+24	-44	-20	+6	-4	4	11	15
<b>ETAPA II CONSTRUCCION</b>	+144	-120	+24	+6	-4	24	34	58
<b>ETAPA III OPERACION</b>	+16	-24	-8	+8	-4	2	6	8
<b>TOTAL</b>	<b>184</b>	<b>-188</b>	<b>-4</b>	<b>Promedio 6,6</b>	<b>Promedio -4</b>	<b>30</b>	<b>51</b>	<b>81</b>

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

#### **4.- IDENTIFICACION Y EVALUACION DE POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES EN LAS ETAPAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.**

A continuación se presentan los impactos ambientales producidos en las etapas del proyecto. Las calificaciones cualitativas de esta matriz se transforman en las calificaciones numéricas indicadas en la Matriz A, tomando en cuenta las equivalencias señaladas en las Tablas 2y 3.

Los resultados de la Matriz A presentan una situación común en la ejecución de muchos proyectos; el predominio de los impactos ambientales negativos sobre los positivos durante la etapa de operación, debido principalmente a la complejidad que presenta el manejo de las sustancias químicas.

De acuerdo con la Matriz A, la OPERACIÓN del proyecto daría lugar a 81 impactos ambientales. Siendo los negativos 51 y los positivos 30. Entre las valoraciones de los impactos, encontramos que el proyecto genera 188 impactos negativos y 184 impactos ambientales positivos.

Si se emplea como referencia escenarios en los cuales los 81 impactos ambientales poseen las calificaciones más severas, las moderadas y las más bajas (compatibles) en cuanto al grado de impacto (ver tabla 4).

Se observa que el proyecto tendría, impactos de 81 impactos, por los valores mínimos de impactos negativos (-4, lo cual equivaldría a -324, como negativo compatible. El valor máximo de impacto negativo corresponde a (-6), lo cual nos da, 81 impactos por -6, igual a 486 como valor máximo para ser considerado un impacto Moderado. Siendo severo el impacto negativo por arriba del valor de 486.

#### **TABLA 4. ESCENARIOS POSIBLES DE IMPACTO NEGATIVO NETO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.**



**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO LOTEAMIENTO PROPONENTE HEREDEROS ANGELA TERESA BENITEZ DE ESCOBAR, Y SUS HIJOS ARTURO ENRIQUE ESCOBAR BENITEZ, LILYAN MARIA AUXILIADORA ESCOBAR BENITEZ, RODRIGO ARIEL ESCOBAR BENITEZ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ESCOBAR RIVELLI. IMPLEMENTADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° 32 PADRÓN N° 102 UBICADA EN LA SEGUNDA FRACCION PUESTO KAAGUY DEL DISTRITO DE YATAITY DEPARTAMENTO DE GUAIRA.**

<b>Calificación del impacto ambiental para 81 impactos negativos.</b>		
Carácter	Calificación	Rango
Negativo (-)	Severo	$\leq$ - 486
	Moderado	Entre -324 – 486.
	Compatible	$\geq$ a – 324

El valor moderado del impacto del proyecto es producto del predominio de impactos negativos moderados, con calificaciones de -6. El proyecto, al darnos valores de (-188), de impactos ambientales negativos, nos indica que el proyecto se encuentra dentro de la calificación de COMPATIBLE.